

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE POPAYÁN**

Popayán (Cauca), cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho la demanda de Tutela presentada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130633861, en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, quien indica como derechos presuntamente vulnerados, el mérito, acceso al desempeño de cargos y funciones públicas y debido proceso.

Vista el Acta de Reparto de la fecha, el Despacho procede a avocar conocimiento, previo los siguientes antecedentes.

Mediante correo electrónico del 4 de octubre de 2023, el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, con la cual pretende se tutelen sus derechos fundamentales al mérito, acceso al desempeño de cargos y funciones públicas y debido proceso, presuntamente vulnerados en desarrollo del Concurso Público de Méritos para la Selección de Personeros de 400 Municipios, el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y la Convocatoria de los Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-3, adelantados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, en atención a que para la misma fecha, 8 de octubre de 2023, fue citado por la ESAP, para presentar las Pruebas de Conocimiento y Competencias Comportamentales, a partir de las 7:30 am y por la CNSC y la universidad en mención, fue citado para el Acceso al Material de Pruebas Escritas, a las 7:15 a.m. en el proceso de selección 1357 y a las 10:45 am, para la convocatoria de los Procesos de Selección de la Entidades del Orden Nacional, por lo que se encuentra imposibilitado para asistir de manera concomitante a la citación del primer trámite concursal, y las citaciones de la segunda y tercera convocatoria.

Como medida provisional, el demandante solicita *“Se ordene la suspensión de la Convocatoria “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028” la convocatoria de “Entidades de Orden Nacional 2020-2” y el proceso de selección del INPEC Administrativos”*.

Al respecto, se advierte que el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece en su artículo 7, que, desde la presentación de la demanda, cuando el juez expresamente lo considere **necesario y urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Ello, en los siguientes términos:

“(…)”

**Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y

*urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

(...)"

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional ha señalado que la protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante<sup>3</sup>.

En ese sentido, las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo, por lo que, la expedición de esa protección cautelar debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

La jurisprudencia constitucional<sup>1</sup> ha interpretado los requisitos para la procedencia de la adopción de medidas provisionales, sintetizándolos en tres exigencias básicas, a saber:

- i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).*
- ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).*
- iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.*

Así, se tiene que de acuerdo al material probatorio suministrado en el libelo de la tutela, no se evidencia de manera clara, directa y precisa la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo, por lo que no se cumple con el requisito de vocación aparente de viabilidad, que exige que el juez pueda inferir, al menos prima facie, algún grado de afectación del derecho. Aunque en la fase inicial del proceso no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente, que en el *sub examine* no se vislumbran.

Lo anterior, aunado a que el actor pretende que con el presente mecanismo constitucional, se suspendan tres trámites concursales, sin exponer razonadamente los motivos que fundamentan su solicitud, infiriéndose que lo pretendido por el demandante, es que se le facilite su asistencia a los 3 eventos, sin tener en cuenta las incidencias de orden logístico y financiero que implicaría la suspensión de los trámites concursales en cuestión, aspirando al decreto de una medida cautelar fundada en un interés netamente particular, que incluso fustigaría la garantía fundamental de la buena fe y su derivado, la confianza legítima, de los demás aspirantes a las citadas convocatorias, generándose de paso, un daño desproporcionado al erario público.

Conforme a lo expuesto, por irrazonable y desproporcional, este despacho negará la medida provisional deprecada por el actor, sin que se advierta necesario en el caso concreto, la prescripción de otras medidas preliminares, protectoras de los derechos presuntamente trasgredidos a la parte actora.

Aunado a lo anterior, se dispondrá la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional y la vinculación de todos los aspirantes que se encuentren citados para presentar las Pruebas de Conocimiento y Competencias Comportamentales, dentro del Concurso Público de Méritos para la Selección de Personeros de 400 Municipios, y para la exhibición del material de pruebas dentro del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos y la Convocatoria de los Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-3, que se llevarán a cabo el próximo 8 de octubre. Para el efecto, se requerirá a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela y sus anexos, así como el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los aquí vinculados.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** el conocimiento de la demanda de tutela presentada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de medida provisional deprecada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, por las razones expuestas.

**TERCERO: VINCULAR** de oficio al presente trámite constitucional, los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional y la vinculación de todos los aspirantes que se encuentren citados para presentar las Pruebas de Conocimiento y Competencias Comportamentales, dentro del Concurso Público de Méritos para la Selección de Personeros de 400 Municipios, y para la exhibición del material de pruebas dentro del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos y la Convocatoria de los Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-3, que se llevarán a cabo el próximo 8 de octubre. Para el efecto, se requerirá a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela y sus anexos, así como el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los aquí vinculados.

**CUARTO: TENER** como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo tutelar.

**QUINTO: CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 *ibidem*. Los terceros con interés legítimo y los aspirantes vinculados a la acción conforme a lo previsto en el ordinal tercero del presente proveído, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA ROCIO MURCIA LASSO**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE POPAYÁN**

Popayán (Cauca), cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)  
Oficio: 1710

Profesor

**JORGE IVÁN BULA ESCOBAR**

Director Nacional

Escuela Superior De Administración Pública - ESAP

Calle 44 # 53 – 37, CAN

Línea conmutador PBX: 018000 423713

[notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co)

Bogotá D.C.

*Referencia: Auto Admisorio de Tutela  
Accionante: **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO***

Cordial saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro del trámite de acción de tutela propuesta por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, se resolvió:

“(…)

**PRIMERO: ADMITIR** el conocimiento de la demanda de tutela presentada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de medida provisional deprecada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, por las razones expuestas.

**TERCERO: VINCULAR** de oficio al presente trámite constitucional, los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional y la vinculación de todos los aspirantes que se encuentren citados para presentar las Pruebas de Conocimiento y Competencias Comportamentales, dentro del Concurso Público de Méritos para la Selección de Personeros de 400 Municipios, y para la exhibición del material de pruebas dentro del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos y la Convocatoria de los Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-3, que se llevarán a cabo el próximo 8 de octubre. Para el efecto, se requerirá a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela y sus anexos, así como el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los aquí vinculados.

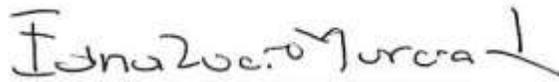
**CUARTO: TENER** como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo tutelar.

**QUINTO: CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem. Los terceros con interés legítimo y los aspirantes vinculados a la acción conforme a lo previsto en el ordinal tercero del presente proveído, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

(...)"

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico [j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

Cordialmente,



**EDNA ROCIO MURCIA LASSO**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE POPAYÁN**

Popayán (Cauca), cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)  
Oficio: 1711

Doctor  
**ÉDGAR ERNESTO SANDOVAL**  
Rector  
Universidad libre  
[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)  
Bogotá D.C.

*Referencia: Auto Admisorio de Tutela*  
*Accionante: **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO***

Cordial saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro del trámite de acción de tutela propuesta por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, se resolvió:

“(…)

**PRIMERO: ADMITIR** el conocimiento de la demanda de tutela presentada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de medida provisional deprecada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, por las razones expuestas.

**TERCERO: VINCULAR** de oficio al presente trámite constitucional, los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional y la vinculación de todos los aspirantes que se encuentren citados para presentar las Pruebas de Conocimiento y Competencias Comportamentales, dentro del Concurso Público de Méritos para la Selección de Personeros de 400 Municipios, y para la exhibición del material de pruebas dentro del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos y la Convocatoria de los Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-3, que se llevarán a cabo el próximo 8 de octubre. Para el efecto, se requerirá a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela y sus anexos, así como el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los aquí vinculados.

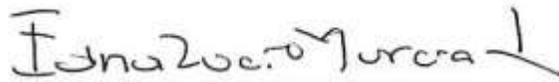
**CUARTO: TENER** como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo tutelar.

**QUINTO: CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem. Los terceros con interés legítimo y los aspirantes vinculados a la acción conforme a lo previsto en el ordinal tercero del presente proveído, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

(...)"

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico [j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

Cordialmente,



**EDNA ROCIO MURCIA LASSO**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE POPAYÁN**

Popayán (Cauca), cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)  
Oficio: 1712

Doctor  
**JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**  
Comisionado presidente  
Comisión Nacional del Servicio Civil  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7  
Conmutador 6013259700  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)  
Bogotá D.C.

*Referencia: Auto Admisorio de Tutela*  
*Accionante: **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO***

Cordial saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro del trámite de acción de tutela propuesta por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, se resolvió:

“(…)

**PRIMERO: ADMITIR** el conocimiento de la demanda de tutela presentada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de medida provisional deprecada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, por las razones expuestas.

**TERCERO: VINCULAR** de oficio al presente trámite constitucional, los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional y la vinculación de todos los aspirantes que se encuentren citados para presentar las Pruebas de Conocimiento y Competencias Comportamentales, dentro del Concurso Público de Méritos para la Selección de Personeros de 400 Municipios, y para la exhibición del material de pruebas dentro del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos y la Convocatoria de los Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-3, que se llevarán a cabo el próximo 8 de octubre. Para el efecto, se requerirá a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela y sus anexos, así como el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los aquí vinculados.

**CUARTO: TENER** como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo tutelar.

**QUINTO: CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem. Los terceros con interés legítimo y los aspirantes vinculados a la acción conforme a lo previsto en el ordinal tercero del presente proveído, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

(...)"

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico [j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,



**EDNA ROCIO MURCIA LASSO**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE POPAYÁN**

Popayán (Cauca), cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)  
Oficio: 1713

Señor  
**CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**  
[cante@unicauca.edu.co](mailto:cante@unicauca.edu.co)  
[cristianantee@gmail.com](mailto:cristianantee@gmail.com)  
celular 3104984465  
Popayán

*Referencia: Auto Admisorio de Tutela  
Accionante: **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO***

Cordial saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro del trámite de acción de tutela propuesta por Usted, se resolvió:

“(…)

**PRIMERO: ADMITIR** el conocimiento de la demanda de tutela presentada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de medida provisional deprecada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, por las razones expuestas.

**TERCERO: VINCULAR** de oficio al presente trámite constitucional, los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional y la vinculación de todos los aspirantes que se encuentren citados para presentar las Pruebas de Conocimiento y Competencias Comportamentales, dentro del Concurso Público de Méritos para la Selección de Personeros de 400 Municipios, y para la exhibición del material de pruebas dentro del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos y la Convocatoria de los Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-3, que se llevarán a cabo el próximo 8 de octubre. Para el efecto, se requerirá a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela y sus anexos, así como el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los aquí vinculados.

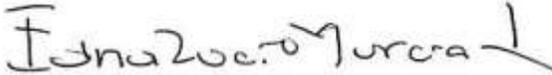
**CUARTO: TENER** como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo tutelar.

**QUINTO: CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem. Los terceros con interés legítimo y los aspirantes vinculados a la acción conforme a lo previsto en el ordinal tercero del presente proveído, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto.

(...)"

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico [j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

Cordialmente,

  
**EDNA ROCIO MURCIA LASSO**  
**JUEZ**